



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 319, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1939, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 sobre los haberes del Clero.

El Estado Español, consciente de que su unidad y grandeza se asientan en los sillares de la Fe Católica, inspiradora suprema de sus imperiales empresas, y deseo de mostrar una vez más y de una manera práctica su filial adhesión a la Iglesia, así como de reparar al propio tiempo la inicua expoliación de que los Gobiernos liberales hicieron de su patrimonio al consumir aquel sacrilego despojo, que uno de nuestros más insignes polígrafos denominó «inmenso latrocinio», se propone por esta Ley rendir el tributo debido al abnegado Clero español, cooperador eficazísimo de nuestra victoriosa Cruzada.

Tributo de justicia por otra parte que España entera reclama, y su Gobierno se complace en promulgar, como una expresión de la gratitud nacional para ese Clero admirable, encarnación vigorosa de las más altas cualidades de la raza, que en tan señalada ocasión supo espiritualizar aún más la gloria de nuestras armas con el ejemplo de sus virtudes heroicas, como nunca destacadas, por la barbarie de quienes en su odio a todo lo verdaderamente español y católico hallaron en las cercanías de nuestros altares sus víctimas preferidas.

En este sentido se establecen en esta Ley las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último Presupuesto general del Estado de la Monarquía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día primero del corriente mes, se restablece en el Presupuesto del Estado, con las modificaciones que a continuación se expresan, las dotaciones necesarias para satisfacer los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, con arreglo a las asignaciones que a cada categoría se atribuyeron en el Presupuesto de 1931, así como las correspondientes asignaciones de material.

Artículo segundo. La partida que, bajo el epígrafe de «Semanarios y Bibliotecas», figuraba en el Presupuesto de 1931, será aumentada en un millón de pesetas.

Igual aumento experimentará la que, bajo el epígrafe de «Obras y Alquileres», se destinaba a la reparación ordinaria de Templos.

Para el estudio de los proyectos de construcción y reparación de los Templos devastados a consecuencia de la guerra, se destinará una partida de 50.000 pesetas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se habilitará un crédito extraordinario, en cuantía que no podrá exceder de la suma de la sexta parte de la consignación atribuida a las expresadas atenciones en el Presupuesto de 1931 y de los aumentos indicados en el artículo anterior, destinado a satisfacer los haberes y dotaciones de material de que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo cuarto. Se faculta a los Ministerios de Justicia y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo quinto. Queda derogada la Ley de 6 de Abril de 1934 denominada de haberes pasivos del Clero, cuya efectividad se declara terminada el 31 de Octubre del año en curso.

Disposición transitoria. A los sacerdotes mayores de 70 años que ejercían cargo eclesiástico en 11 de Diciembre de 1931 y figuraban en el Escalafón formado en cumplimiento de la Ley de 6 Abril de 1934, así como a los mayores de 65 años, que hallándose en iguales condiciones, se encuentren actualmente imposibilitados para el ejercicio de aquél, se les reconoce el derecho a percibir los dos tercios de la dotación correspondiente al mencionado beneficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. 4298

En el «Boletín Oficial del Estado» número 319, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 10 de Noviembre de 1939 disponiendo, a título excepcional, que se considere como exportada, a efecto de la cancelación de obligaciones, la hojalata importada en régimen de admisión temporal que hasta la fecha haya sido empleada en envases destinados a donativos o suministros para el Ejército.

Excmo. Sr.: Como resolución a instancias presentadas por diferentes exportadores en súplica de que les sean admitidas las certificaciones expedidas por los Jefes de los Parques de Intendencia de sus respectivas provincias, acreditando que aquéllos han suministrado con destino al Ejército Nacional determinadas cantidades de conservas cuyos envases fueron fabricados con hojalata importada en régimen de admisión temporal.

Este Ministerio, a título excepcional y en atención a las circunstancias derivadas de la pasada guerra, ha acordado ratificar el criterio ya sustentado sobre el particular por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado en 1.º de Septiembre de 1937.

En consecuencia, las Aduanas considerarán como exportada la hojalata que hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», haya sido empleada en envases destinados a donativos para el Ejército o suministros para el mismo, lo que se justificará con certificaciones expedidas por la Autoridad militar competente, en cuyas certificaciones se deberán consignar todos los datos que ordinariamente se expresan en las facturas de exportación, cuyas veces harán las referidas certificaciones en cuanto a los efectos de cancelación en las respectivas cuentas corrientes.

Lo digo a V. E. para los consiguientes efectos en las Oficinas provinciales del Ramo de Aduanas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, I. Muñoz Rojas.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. 4301

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1939, publica los siguientes decretos:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 relativo al Tribunal Económico Administrativo Central.

Para dar cumplimiento a la Ley de veintidós de Septiembre último, que restablece el Tribunal Económico Administrativo Central con la composición y atribuciones que le eran propios antes del Movimiento, es preciso restablecer el cargo de Presidente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de veintuno de Agosto de mil novecientos veintiséis—habida cuenta de que el Decreto de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco se basaba en razones meramente accidentales—respetando en lo demás las modificaciones introducidas por el Decreto de tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Tribunal Económico Administrativo Central estará constituido por el Presidente, que será designado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de veintuno de Agosto de mil novecientos veintiséis, y cuatro Vocales.

Artículo segundo.—Quedan en vigor los preceptos del Real Decreto de tres de Marzo de mil novecientos veinticinco en cuanto no se oponga a la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ. 4210

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 restableciendo la aplicación del vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para la presentación y admisión de bajas tributarias.

Exigencias impuestas por necesidades del Movimiento Nacional determinaron la promulgación del Decreto de seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, y de posteriores disposiciones, en orden a la admisión de bajas tributarias por

razón de la Patente de circulación de vehículos de motor mecánico.

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la adopción de aquellas medidas excepcionales, y en cauce ya de normalidad la vida nacional, deben ser restablecidas, en toda su integridad, las normas reguladoras de aquel concepto contributivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se restablece en todo su vigor el Reglamento dictado en veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete para el régimen de administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles, y en su consecuencia, las bajas de los vehículos de motor mecánico, a los efectos de dicho tributo, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo veintiséis del indicado texto legal, quedando derogado el Decreto de seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, y las demás disposiciones complementarias del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

4211

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 autorizando a los Ayuntamientos de régimen común, que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudando en el próximo ejercicio de 1940.

El Decreto de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, autorizó a los Ayuntamientos del régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, para que pudieran continuar recaudando el Impuesto de Consumos durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dicha autorización fué concedida, entre otras razones, a fin de evitar los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel Impuesto.

Como en la actualidad este fundamento subsiste, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta con la recaudación del aludido tributo, ya que con ello no se causa perjuicio al Tesoro público, sino que, al contrario, se beneficia con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que en otro caso habría de otorgar, y quedan, además en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para optar, según las leyes de substitución del impuesto, por el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común que hagan efectivo el Impuesto de Consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acogiendo a la prórroga que se concede, o suprimiendo en sus términos municipales el Impuesto de Consumos, serán comunicados antes del día veinticinco de Noviembre actual a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

4212

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 derogando el de 8 de Febrero de 1937, número 216, referente a la justificación de expedientes de Clases Pasivas.

La necesidad de solucionar de una manera transitoria la situación anormal de los perceptores de Clases Pasivas, imposibilitados de aportar a los expedientes incoados para el reconocimiento de su derecho los documentos establecidos por la Legislación vigente como preceptivos, determinó la publicación del Decreto número doscientos dieciséis de ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete, que en su mismo preámbulo señala el carácter provisional de las disposiciones en él contenidas. Desaparecidos los motivos fundamentales que dieron lugar a su publicación con la liberación de toda España, procede que la tramitación de aquellos expedientes se acomode a lo establecido en el Estatuto de Clases pasivas de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiséis, su Reglamento de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete y demás disposiciones complementarias y concordantes.

No obstante, la destrucción originada por saqueos, incendios y desmanes realizados por las hordas marxistas en Registros y Archivos donde se encontraban antecedentes necesarios para la tramitación de solicitudes de concesión de derechos pasivos, obliga a dejar subsistente e mencionado Decreto doscientos dieciséis, en los casos en que por haber desaparecido las oficinas donde se hallaban archivados los documentos originales, sea preciso recurrir al procedimiento supletorio de prueba contenido en dicho Decreto.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las declaraciones de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de sus familias se acomodarán en su tramitación a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete y demás Disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Cuando no puedan aportarse a los expedientes los documentos que sean precisos, por haber desaparecido o hallarse destruidos los Registros o Archivos donde se encontraban, podrán ser sustituidos, previa justificación documental de aquellos hechos, por los medios de prueba que se establecen en el Decreto doscientos dieciséis, de ocho de Febrero de mil novecien-

tos treinta y siete, y en su caso, por las correspondientes informaciones estadísticas practicadas ante el Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o ante el Interventor de Hacienda en las provincias. En estas informaciones deberán declarar tres testigos idóneos e informar la Abogacía del Estado y la Intervención, entregándose después a los interesados, para que sean unidos a las correspondientes solicitudes de pensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

4213

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las cantidades ingresadas por el concepto del plato único por los municipios que se relacionan durante el mes de Noviembre último.

Abadía, 253'80.
 Abertura.
 Acebo, 867.
 Aceuche.
 Aceituna, 114'60.
 Ahigal, 1.239'90.
 Albalá, 2.866'60.
 Alcántara, 2.299'25.
 Alcollarín, 354'84.
 Alcuéscar, 639'10.
 Aldeacentenera.
 Aldea del Cano, 494'10.
 Aldea de Trujillo, 270.
 Aldeanueva de la Vera, 2.192'20.
 Aldeanueva del Camino, 994'87.
 Aldehuela del Jerte, 154'24.
 Alía.
 Aliseda, 2.102'76.
 Almaraz.
 Almocharín, 290.
 Arco, 49'20.
 Arroyo de la Luz, 4.304'54.
 Arroyomolinos de la Vera.
 Arroyomolinos de Montánchez.
 Baños, 720'42.
 Barrado, 312'46.
 Belvis de Monroy, 927'75.
 Benquerencia, 65.
 Berzocana, 253.
 Berrocalejo, 279.
 Bohonal de Ibor.
 Botija.
 Brozas, 5.916'40.
 Cabañas del Castillo.
 Cabeza de la Sierra.
 Cabeza de la Sierra, 269'25.
 Cabrero.
 Cáceres, 29.964'15.
 Cachorrilla, 68'40.
 Cadalso, 345'80.
 Calzadilla, 509'05.
 Caminomorisco, 301'01.
 Campillo de Deleitosa.
 Campo (El).
 Cañamero.
 Cañaveral, 1.107'75.
 Carbajo, 202'60.
 Carcaboso, 216'04.
 Carrascalejo.
 Casar de Cáceres, 2.169'20.
 Casares de las Hurdes, 92'65.
 Casas de Don Gómez, 1.194'10.
 Casas del Monte, 332'05.
 Casas de Millán, 605'80.
 Casas de Miravete, 257'20.
 Casatejada, 1.180'60.
 Castañar de Ibor, 559'79.
 Ceclavin, 1.066'16.
 Cilleros, 3.190'90.
 Callado, 104'60.
 Conquista de la Sierra, 159'30.
 Coria, 1.579'40.
 Cuacos, 631'94.
 Cumbre (La), 886.
 Descargamaria, 478'88.
 Eljas, 1.314'95.
 Estorninos, 63'25.
 Garganta (La), 382'20.
 Gargantilla, 330'76.
 Gargüera, 233'80.
 Garvín, 127'40.
 Garrovillas, 2.863'92.
 Gata, 1.550.
 Granja (La), 247'40.
 Grimaldo, 31'60.
 Guijo de Coria, 387'40.
 Guijo de Galisteo, 299'41.
 Guijo de Granadilla, 369.
 Guijo de Santa Bárbara, 609'55.
 Herrera de Alcántara, 465'15.
 Herrerueta, 286'40.
 Higuera, 248'70.
 Holguera, 573'95.
 Hoyos, 897'10.
 Huélagas, 55.
 Ibahernando, 913'75.
 Jaraiz, 1.719'52.
 Jarandilla, 1.284'35.
 Jarilla, 241'65.
 Jerte, 964.
 Madrigalejo, 266'70.
 Majadas, 218'60.
 Marchagaz, 82'40.
 Membrijo, 547.
 Mesas de Ibor, 340'40.
 Mohedas, 318'30.
 Monroy, 421'80.
 Montánchez, 3.685'95.
 Navalmaral de la Mata, 4.524'88.
 Navezuelas, 940'20.
 Palomero, 363'45.
 Pedroso de Acin, 393'20.
 Peraleda de la Mata, 594.
 Peraleda de San Román, 368'35.
 Perales del Puerto, 566'20.
 Pesga (La), 310.
 Piornal, 337'05.
 Plasencia, 21.556'25.
 Plasenzuela, 286'80.
 Portezuelo, 295'88.
 Puerto de Santa Cruz, 329'50.
 Reboillar, 60'70.
 Riobobos, 525'20.
 Robledillo de Gata, 164.
 Robledillo de la Vera, 246'40.
 Romangordo, 413'20.
 Ruanes, 217.
 Salorino, 382'05.
 Salvatierra de Santiago, 167'60.
 San Martín de Trevejo, 1.368'82.
 Santa Cruz de la Sierra, 416.
 Santiago de Carbajo, 1.999'47.
 Santibáñez el Alto, 266'40.
 Saucedilla, 179'80.
 Segura de Toro, 175'30.
 Serradilla, 1.570'80.
 Talavera la Vieja, 1.480'75.
 Talaveruela, 441.
 Tejada de Tiétar, 398'50.
 Tornavacas, 630.
 Torno (El), 446'50.
 Torviscoso, 25.
 Torrecillas de los Angeles, 133'52.
 Torrecilla de la Tiesa, 360.
 Torre de Don Miguel, 10.
 Torrejuncillo, 2.264'50.
 Torremenga, 172'20.
 Torremocha, 1.644'15.
 Torreorgaz, 948'05.
 Torquemada, 417'64.
 Trujillo, 16.441'05.
 Valdastillas, 80'50.
 Valdecañas de Tajo, 84.
 Valdefuentes, 1.835'10.
 Valdehúncar, 278'50.
 Valdelacasa de Tajo, 82'80.
 Valdemorales, 93'51.
 Valdeobispo, 401'40.
 Valencia de Alcántara, 7.528'60.
 Valverde de la Vera, 325'80.
 Valverde del Fresno, 4.657'70.
 Viandar de la Vera, 162'40.
 Villa del Rey, 453'30.
 Villamesias, 438'90.
 Villamiel, 1.873'10.
 Villar de Plasencia, 570'25.

Zarza de Granadilla, 1.320'50.
Total, 183.954'18.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4979

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 283

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Deleitosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4970

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 284

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia en el término municipal de Hoyos, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4971

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 285

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Abertura, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesa llamada de la Encinilla, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales;

y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran; prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4972

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ARROYO DE LA LUZ

Señas de los semovientes

Un caballo de ocho años, castaño, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, lucero corrido y calzado de las patas, hierro confuso en la cadera derecha.

Un caballo de trece años, negro, de un metro cincuenta y uno de alzada, pelos blancos en la frente.

(5'50 pstas.) 4982

VALDEFUENTES

Una jumenta, pelo rucio oscuro, edad aproximada a cuatro años, alzada regular, herrada de los pies delanteros, con pelos blancos en el espinazo y lunar blanco en el costillar izquierdo.

(3 ptas.) 5033

BERZOCANA

Una chota de cinco a seis meses aproximadamente, negra con unos pelos blancos en la ubre, orejisana.

(1'80 pstas.) 5041

Diputación Provincial

INTERVENCION

Circular

En ejecución de acuerdo, adoptado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre próximo pasado; esta Presidencia requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para que, con arreglo a las Ordenanzas de exacciones, que la Corporación provincial tiene aprobadas, procedan antes de terminar el año que cursa, a realizar el ingreso directo en la Caja provincial de las cuotas que adeudan por apor municipal forzosa corriente año, atrasos de contingente provincial, atrasos de aportación hasta 31 de Diciembre de 1938, y asimismo de sus débitos por el concepto de Cédulas Personales, en sus periodos voluntario y ejecutivo, y suscripción al BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de que de no hacerlo así, por la Intervención de Fondos, serán expedidas las oportunas certificaciones de descubierto, gravando las deudas con el recargo que autoriza el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación e iniciando el procedimiento de apremio y utilizando los medios coercitivos que la citada disposición señala, para procurar el ingreso de las cantidades que legítimamente corresponde percibir a la Diputación, y ésta pueda cumplir las obligaciones que corren a su cargo.

Por todo ello, reitero el ingreso inmediato de los saldos adeudados por los conceptos que se enumeran, evitando con ello las responsabilidades en que pudieran incurrirse y los perjuicios, que naturalmente irrogarían a las Entidades Municipales que representan.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García.—El Secretario, Faustino Artero.

5018

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos, durante el mes de Noviembre último.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por la misma, durante el mes de Noviembre último, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos.....	0	45
Idem de cebada de tres kilogramos.....	1	47
Idem de paja de seis idem.	0	46
Idem el litro de aceite....	2	60
Idem el idem de petróleo .	1	00

Idem el alílogramo de leña 0 15
Idem el kilogramo de carbón 0 25

Cáceres, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbeto.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

5014

Delegación Provincial de Trabajo

COLOCACION OBRERA

Circular num. 6 — Aprendizaje obligatorio

A las empresas y patronos industriales y agrícolas de la provincia

A los Delegados Sindicales, como Inspectores de la Colocación Obrera; a los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación

Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de Septiembre de 1939 («B. O.» del 3 de Octubre).

«Este Ministerio, por vicio conocimiento del Consejo de Ministros, ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden las Oficinas y Registros de Colocación Obrera procederán a dar de baja como inscritos en las mismas a todos los trabajadores de ambos sexos, menores de 20 años, que no posean un título de capacitación profesional expedidos por las Escuelas Oficiales de Trabajo; Escuelas de Artes y Oficios establecidas por el Estado, Provincia o Municipio; Escuelas o Talleres Profesionales de carácter privado expresamente autorizado para ello, y Escuelas del Hogar dependientes de la Organización Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

A falta de estos títulos profesionales, procederá la inscripción de los que presenten certificado de capacidad como Ayudante de Oficial, expedido previo Aprendizaje, en las condiciones que más adelante se señalan, por una Empresa o patrono de reconocida solvencia o cuya personalidad acredite la Organización Sindical, Corporaciones o Centros Industriales competentes a juicio de la Oficina de Colocación.

Se exceptúan los trabajadores que, no obstante ser menores de 20 años, demuestren su cualidad de ex-combatientes del Ejército Nacional en la pasada guerra, o que, sin esta condición, ocupen el lugar del cabeza de familia por falta del padre y no existir otros varones en ella en condición de trabajar.

2.º Los individuos excluidos de los censos de colocación, en virtud de lo señalado en el apartado anterior, quedarán inscritos como aprendices en aquella rama o especialidad profesional que voluntariamente señalen, y solamente podrán ser colocados en faenas de peonaje cuando no existan en la localidad trabajadores en paro de mayor edad o mejor derecho.

3.º Todas las industrias y centros de trabajo estarán obligados a dar ocupación en concepto de aprendices a un mínimo equivalente al 5 por 100 de su plantilla normal. Cuando el número de trabajadores sea inferior a veinte, la proporción señalada se establecerá en relación con los jornales abonados en el transcurso normal de un año, quedando, por consiguiente, el patrono o Empresa obligados a colocar un aprendiz en cada oficio o profesión, tantos días del año cuantos resulten de aplicar

al referido porcentaje a los jornales que normalmente abone, en cada especialidad, dentro de su industria, taller o centro de trabajo.

Se exceptuarán de esta obligación aquellos patronos que al aplicar las normas anteriores, no puedan mantener un aprendiz por período mayor de dos meses en el año.

En la agricultura, tratándose de trabajos temporales en los que no puedan aplicarse estas normas, existirá la obligación de colocar un aprendiz por cada diez obreros ocupados en faenas que requieran una especialización.

4.º El período de aprendizaje tendrá, como mínimo, un año de duración, salvo lo expresamente determinado por Reglamento o normas de trabajo, realizándose en uno o varios períodos y pudiendo rebajarse a seis meses, por acuerdo de la Inspección Provincial de trabajo, cuando se efectúen en aquellos talleres o industrias donde el aprendiz no pueda estar colocado ininterrumpidamente todo aquel tiempo y se considere suficiente este plazo más corto para su normal capacitación como ayudante en el oficio.

Para lograr una normal aptitud en los trabajos especiales de la agricultura, se estimará preciso la práctica durante dos años, del aprendizaje en la temporada de duración de una faena.

5.º Los aprendices no podrán ser dedicados permanentemente en los Centros de trabajo donde sean colocados en faenas que desvirtúen la finalidad de su enseñanza profesional y su retribución; a falta de normas fijadas en los Reglamentos, se señalará por los Delegados de Trabajo, en relación con el rendimiento que pueda proporcionar el aprendiz y salario que rija en la profesión de que se trate.

6.º Las Cámaras agrícolas u organismos sindicales cuidarán de organizar en aquellas zonas o comarcas más apropiadas, cursos prácticos de especialización profesional, de acuerdo con los cultivos predominantes en la región, recabando de los Servicios Agronómicos se encarguen de la dirección de los mismos.

7.º El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Inspección, con multa que podrá oscilar de 25 a 250 pesetas por cada caso y según la importancia y situación económica del patrono. La falta de veracidad en los certificados de aptitud se penará siempre con el máximo de la multa señalada».

Lo que publico para el más exacto cumplimiento por parte de Empresas y patronos en general, así como para especial vigilancia y puntual cumplimiento de cuanto compete a Delegados Sindicales, Inspectores de Colocación y Jefes de Oficinas y Registros de Colocación Obrera, debiendo estos últimos dar cuenta inmediata a esta Delegación de Trabajo, del número de Obreros de ambos sexos que han causado baja a consecuencia de esta Orden y del número de altas que consiguientemente se han producido en los Registros especiales de aprendizaje.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M.ª Lepe de la Cámara.

4952

Reglamentación.—Circular núm. 12 TARIFA de salarios y condiciones de trabajo en la recogida de aceitunas durante la presente temporada en toda la provincia de Cáceres.

VAREADORES, 6'50 pesetas por jornada diaria.

MUJERES RECOGEDORAS, 5 pesetas por jornada diaria.

HOMBRES Y MENORES DE CABEZA DE FAMILIA, 5 pesetas por jornada diaria.

MENORES DE 18 AÑOS DE AMBOS SEXOS QUE NO SEAN CABEZA DE FAMILIA, 3'50 pesetas por jornada diaria.

La presente tarifa tiene carácter retroactivo a partir del comienzo de las faenas de recogida, por lo que habrá de abonar las diferencias que resulten entre lo que se hubiere pagado y estos salarios.

Dadas las características de esta labor, por ser específica de obreras, para esta sola tarea queda en suspenso la prohibición de emplear mujeres en perjuicio de ex combatientes y cabezas de familia, por lo que, podrán ocuparse, conforme a usos y costumbres.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo, si no son cabezas de familia solo podrán emplearse en las faenas de recogida y siempre que esté colocado totalmente el censo femenino de cabezas de familia.

Para los vareadores y demás trabajos específicos del hombre se tendrán en cuenta las preferencias de los ex combatientes, en primer lugar; después los padres de familia, según el número de familiares y que cuenten con menos jornales, y a continuación el turno general de Colocación, con arreglo a las Disposiciones vigentes de la materia.

Se advierte una vez más la prohibición absoluta de dar trabajo sin acudir previamente a las Oficinas y Registros de Colocación, pues sin perjuicio de imponer a los patronos las sanciones que procedan y con arreglo a las recientes disposiciones del Ministerio del Trabajo, se declarará la rescisión del contrato y cese en el trabajo de cuantos hubieren sido contratados al margen de la reglamentaria petición de las Oficinas de Colocación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

5053

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Oficinas del ramo de Cáceres y su estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de diez mil novecientos noventa y cinco pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título segundo del Reglamento para el régimen y Servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas que se presentarán en esta Administración Principal y previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial

de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día primero de Febrero de 1940, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante el señor Administrador Principal de Correos el día 6 de Febrero, a las once horas.

La fianza será de dos mil ciento noventa y nueve pesetas.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según acredita la cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Firma del interesado)

(28'80 pstas.)

4949

Prisión Provincial

DE
CACERES

Anuncio

Se saca a pública subasta las sobras de rancho y desperdicios del mismo de las Prisiones de esta capital, durante el próximo año de 1940; con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los concursantes en las Oficinas de la Administración de la Prisión de la calle Nidos, todos los días laborables, de once a doce, hasta el día 25 del actual.—El Administrador, José M. González.

4953

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 151

Por el guardia de Seguridad de la Compañía de Servicios Locales, don Saturnino Díaz Jiménez, han sido halladas en la vía pública cien pesetas, las que se apresuró o entregar a su Jefe inmediato el que por conducto del Sr. Teniente Coronel Jefe del Cuerpo de Seguridad y Asalto las ha remitido a esta Jefatura Superior de Policía, para la entrega a quien acredite ser su dueño o destino que en otro caso proceda.

Me complazco en felicitar al referido guardia por su rasgo de honradez.

Busca y captura.

2588. Carmen García Sánchez, de 21 años, soltera, con domicilio en Birillanes, 32-2.º-1.ª—Sumario 243-39.—J. de I. núm. 5 de Barcelona. 785-39.

2589. Lázaro Díaz Gándara, de 26 años, hijo de Gabriel y de Lucía, de Santander, domiciliado en la carretera de Sans, 204-bajos.—Sumario 104-34.—J. de I. núm. 10 de Barcelona. 680-99.

Busca y presentación.

2590. Eduardo Olivé Sans, (a) «Tedy», de 18 años, hijo de Emilio y Josefa, natural de Barcelona; fuga-

do de su domicilio Plaza de la Bonanova, 1-pral.; es alto, delgado, pelo castaño rizado, viste abrigo beige y traje gris. 789-100. R. de F.

Busca y ocupación.

2591. De una máquina de escribir portátil marca «Underwood», teclado G. Truniger, núm. 823.818 P-4. J. Especial de Aviación. 823-73.

2592. De un automóvil marca «Ford», matrícula B. 67-118, propiedad de la casa Ford. 832-6. J. S.

2593. De un automóvil marca «Fiat», tipo Balilla, matrícula V. 16.752, motor núm. 088495, chasis núm. 087708, 8'7 HP, sedan cuatro puertas, conducción interior, color gris, carece de un faro, tiene la señal de cambio de dirección por medio de una bombilla roja adosada a la barra del parabrisa; propiedad de Joaquín Muxo Abaigar. 842-18. J. S.

2594. De un camión militar matrícula 2-1, color gris, discos blancos en la parte posterior, toldo color oscuro, guardabarras negros, en el izquierdo disco blanco.—D. Gral. de Seguridad. 852-25.

2595. De un automóvil marca «Peugeot», matrícula Z. 5.374, motor núm. 706.590, de siete plazas, cuatro puertas, conducción interior, encarnado y negro, lleva una rueda de recambio en la parte posterior; propiedad de José Arbos Perciba. 862-27. J. S.

2596. Rectificación.—El propietario del automóvil marca «Ford», de la O. G. núm. 140 de 9 de Noviembre de 1939, requisitoria 2432, se llama Gabriel López Merino y no Salvador como se publicó. 812-32. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

2597. Antonio Fernández Martínez, que fué portero de la Torre «Villa Fredes» sita en la calle de la Cantera del pueblo de Sta. Coloma de Gramanet.—J. de I. núm. 16 de Barcelona. 854-42.

2598. Pedro Fernández, con domicilio en la calle de Sta. Ana, 34-1.ª 854-86. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Antonio Vías Muñoz, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 131 de 21 de Octubre de 1939, requisitoria 2261.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

4731

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que a continuación se dirá, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, propiedad de Gonzalo Cañada González, vecino de Valverde de la Vera, que le fué sustraído la noche del 6 al 7 del actual en la posada de La Cisterna, de esta ciudad, poniendo todo, caso de ser habido, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con

el número 141 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez García.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de lo sustraído

Una cartera con cuatro billetes de 100 pesetas, uno de 50, otro de 25, dos de 5, una cédula personal, un salvoconducto, una cartilla de ganadero con el número 24 y una libreta de anotaciones.

4901

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de una yegua que se reseña, propiedad de Marciano Solano Perianes, vecino de Estorninos, desaparecida de la dehesa Cornejo, término de Alcántara, en la noche del 25 al 26 de Noviembre último, poniéndola a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar su legítima adquisición.

Acordada en causa por hurto

Una yegua de cinco años, torda, más de la marca, lucero frente, herrada cuatro extremidades, con una potra de nueve meses, colorada.

Dado en Alcántara a 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, Julio Rasero.

4910

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido hallada en la población de Plasencia, la procesada Benita Hernández Pérez, se deja sin efecto la requisitoria expedida en dos de Noviembre último, para su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, llamando a dicha procesada para que en el término de diez días comparciera ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión en méritos de la causa que se le sigue incoada con el número 237 de 1934, por delito de estafa.

Dado en Cáceres a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4848

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria; el señor don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como

demandante don Manuel Requejo Orejas, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, y de otra como demandado don Francisco Izquierdo Guzmán, también mayor de edad y vecino de Alburquerque, (Badajoz), sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Francisco Izquierdo Guzmán, a pagar al actor don Manuel Requejo Orejas, la cantidad de setecientos ochenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, más el interés legal desde la fecha del vencimiento hasta su completo pago; imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Rodríguez.—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Izquierdo, extiendo el presente que con el señor Juez Municipal firmo en Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Antonino Rodríguez.

(27'40 pstas.) 4980

Alcaldías

SALORINO

Anuncio

Propuesta por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda del mismo la propuesta de habilitación y suplementos de créditos a capítulos y artículos del presupuesto ordinario municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Salorino a 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Carrasco.

4756

LA CUMBRE

Matrícula de Industrial para el año de 1940

Formada la Matrícula de la contribución Industrial de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Delgado.

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, conforme al artículo 300 del Estatuto municipal, y a los efectos del 301 del mismo Cuerpo legal.

La Cumbre, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Delgado.

4757

CABEZABELLOSA

Ordenanza

Formada la ordenanza municipal para la exacción del Repartimiento general sobre las utilidades de este término para el próximo año de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Cabezabellosa, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio Sánchez.

4768

GARCIAZ

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se indican para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, durante los cuales podrán ser examinados por aquellas personas que lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Garciaz a 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Teno.

Documentos que se citan

Matrícula Industrial, plazo quince días.

Padrón de Edificios y Solares, plazo ocho días.

4827

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Conquista de la Sierra a 20 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan M. Zuñil.

Documentos que se citan

Matrícula Industrial, diez días.
Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

4798

PIEDRAS ALBAS

Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por quince días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Piedras Albas y Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelo Rubio Martos.

4746

TORREJONCILLO

Riqueza Rústica catastrada para los años de 1940 y 1941

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante los cuales pueda ser

examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Torrejoncillo a 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel López.

4787

PESCUEZA

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan todos ellos para que rijan durante el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pescueza a 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Documentos

Presupuesto municipal ordinario, quince días.

Ordenanzas de exacción de arbitrios municipales, quince días.

4796

NAVAS DEL MADROÑO

Padrón de prestación personal a favor del Estado

Confeccionado el censo de prestación personal a favor del Estado del cuarto trimestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas en él se hallen comprendidas, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Navas del Madroño a 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Urbano de la Calle.

4726

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la prestación personal, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Granadilla, quince días.

4730

Villa del Rey, quince días.

4753

Valdecañas de Tajo, quince días.

4785

Cabezuela del Valle, ocho días.

4789

Pescueza, quince días.

4794

Cabezabellosa, quince días.

4853

CARRASCALEJO DE LA JARA

Ordenanza

Formada por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios municipales de este término durante el próximo año de 1940, a regir desde el primero de Enero del próximo año para cuatro ejercicios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Carrascalejo a 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eduardo Echevarría.

4820

SANTIAGO DE CARBAJO

Edicto

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se saca en pública subasta el arriendo de la Dehesa Boyal de este Municipio por el sistema de pliegos cerrados, cuyo plazo de presentación empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días sucesivos hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, y en las horas hábiles de oficinas.

El tipo de tasación anual es el de QUINCE MIL PESETAS, pagaderas en los plazos fijados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La duración del contrato será de cuatro años, a contar desde el veintinueve de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, o sean cuatro siembras, una a cada parte en que que se halla dividida la finca, es decir una siembra a todo el terreno, facultando al adjudicatario para realizar el barbecho correspondiente en aquella parte que en turno corresponde en Enero próximo.

El acto de apertura de pliegos será presidido por el Alcalde o Teniente en que delegue, con asistencia de otro miembro de esta Corporación; las proposiciones o pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, el cual contendrá además de la proposición, conforme al modelo inserto, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, o sea el diez por ciento del tipo de tasación; debiendo el adjudicatario prestar la fianza definitiva señalada en el pliego de condiciones en el término de diez días de la adjudicación.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, a los cinco días siguientes con la rebaja que en su caso acuerde la Corporación. Si resultaran dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santiago de Carabajo a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Corchado.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta la Dehesa Boyal de este Municipio para cuatro años y una siembra al terreno, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... cts. (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(43 pstas.) 5003

CECLAVIN

Edicto

Aprobada en principio transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín a 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Montero. 4858

REBOLLAR

Anuncio de subasta de arbitrios municipales

El día treinta y uno de Diciembre próximo, desde las nueve a las doce, con intervalo de una hora para cada acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, y que han de regir durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta, bajo los tipos que también se consignan:

Bebidas espirituosas y alcohólicas, CIENTO VEINTE PESETAS.

Carnes de carnicería, CIENTO VEINTE PESETAS.

Pesas y medidas, DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y aducirse hasta los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rebollar a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adolfo Torres.

(14'70 pstas.) 5001

GUADALUPE

Anuncio

El día veintidós del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legítimamente me sustituya, la primera subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de mil novecientos cuarenta, por pujas a la llana y bajo el tipo de TRES MIL pesetas, bajo las condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veintiocho, y si ésta tampoco tuviera efecto, tendrá lugar la tercera el día treinta, una y otra con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado y ante la misma presidencia, local y hora señalada para la primera.

Guadalupe, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, L. López Cordero.

(15'20 pstas.) 4999

ALDEHUELA DEL JERTE

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, en sesión de 25 de Noviembre acordó declarar vacantes los cargos de Aguacil, Sepulturero y Depositario de este Ayuntamiento, por hallarse servidos interinamente, para su provisión en propiedad mediante concurso y condiciones siguientes:

1.º A este Concurso podrán solicitar mediante instancia dirigida a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparece en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Mutilados de Guerra, Ex-combatientes y Ex-cautivos, siendo preferidos por este orden los que mayores méritos reúnan, y tener la edad de 21 años, sin que excedan de 45, que se justificará con la certificación del acta de su nacimiento. Haber observa-

do buena conducta moral y político-social, carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

2.º Los solicitantes al cargo de Depositario, necesitarán además prestar garantía en metálico de cinco mil pesetas para responder a su gestión, o la Personal que establece el Reglamento de Mutilados, la cual prestarán en el acto de tomar posesión del cargo.

Dichos cargos tienen el haber anual siguiente:

El de Aguacil, mil noventa y cinco pesetas.

El de Sepulturero, ciento veinticinco pesetas.

Y el de Depositario, cien pesetas. Todos pagados por trimestres vencidos.

La Comisión Gestora una vez transcurrido el plazo de admisión de instancias resolverá el Concurso guardando la preferencia establecida y que antes se indica.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Aldehuela del Jerte a 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Restituto Martín. 4814

TORREJONCILLO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de Diciembre actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para año 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Núñez Martín, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Lucio Sánchez Lorenzo, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Juan García Pelayo, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Angel Sánchez Iglesias, mayor contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

Parte Personal

Don Cándido Núñez y Núñez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Sebastián López Gil, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Germán Jiménez Gómez, mayor contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que sirvieron de base para efectuar la anterior designación.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Torrejuncillo a 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel López. 4786

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Formado y aprobado por la Corporación municipal el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, y las ordenanzas de los arbitrios de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, bebidas es-

pirituosas y alcoholes y Repartimiento general de Utilidades para los ejercicios de 1940 y 1941, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar, 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Miranda. 4788

MESAS DE IBOR

Edicto

Aprobada en principio la propuesta de transferencia de crédito, hecha por el Secretario Interventor dentro del Presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en armonía con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mesas de Ibor a 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Laureano Sánchez. 4854

PESCUEZA

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor la transferencia de crédito del capítulo 7.º al 18 del Presupuesto de gasto de este municipio en riqueza, para dotar obligaciones que carecen de consignación, y aceptada por la Comisión Gestora de mi presidencia, queda expuesto al público el expediente de su origen en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para su examen y reclamaciones oportunas, cumpliendo los preceptos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Pescueza a 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. 4795

ALDEA DEL CANO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Noviembre, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el próximo año de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Luengo Molano.

Don Miguel Lillo Muñoz.

Don Elías Corbacho Román.

Don Nieto de Martín Bazaga.

Parte Personal

Don Juan Higuero Cordero (viuda).

Don Diego Román Gil.

Don José Delgado González.

Don Santiago Macías Sánchez.

Asimismo quedan expuestas las relaciones de contribuyentes que han servido de base para verificar las designaciones precedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra dichas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Aldea del Cano a 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Novillo Rubio. 4793